CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 164-2021 CPS-AG (54731)

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CLASIFICACIÓN, ORDENACIÓN, SELECCIÓN NATURAL, FOLIACIÓN, IDENTIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ELIMINACIÓN Y TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES**".**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL FONDO (LAS ESTIPULADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (LAS ESTIPULADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1 . Recibir la documentación a intervenir, verificando mediante punteo cajas y carpetas entregadas para el proceso técnico. 2 . Realizar la intervención de 8 metros lineales de la documentación, aplicando la metodología prevista para la organización mediante la clasificación de la misma de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, depuración, limpieza, retiro de material metálico, identificación de material afectado por biodeterioro, revisión, foliación, identificación de las unidades documentales y cajas, almacenamiento respectivo de la documentación producida por la dependencia y elaboración del inventario documental en el formato establecido por la Dirección Administrativa de la SDG. 3 . Elaborar el plan de trabajo en conjunto con el supervisor del contrato pactando según lo establecido en los planes de acción de la dependencia una meta adecuada a las necesidades de la entidad y garantizando que el proceso se cumpla de manera idónea. 4 . Presentar informes mensuales de avance en el que se describa la totalidad de la documentación intervenida, los procesos efectuados, el resultado acumulado y el faltante para cumplir la meta. 5 . Las demás obligaciones que sean asignadas por la Líder de Gestión Documental y de acuerdo con el objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución de contrato será de **NUEVE (9) MESES dieciocho (18) DÍAS**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($22.080.000) M/CTE.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000).** c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: En el caso de personas naturales: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Para efectos del último pago, se deberá suscribir acta de terminación y entregar "Formato de Control

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 164-2021 CPS-AG (54731)

de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **Parágrafo 1:** En el evento del fallecimiento del contratista los dineros adeudados se consignarán a la cuenta registrada por el mismo para los pagos.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en la normatividad y los manuales vigentes y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un funcionario o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. El Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, Nit. 899.999.061-9 una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare lo siguiente: a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, b) CALIDAD: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Parágrafo Primero. -** La constitución de dicha garantía deberá realizarse en los términos del Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo Segundo. -** Los costos relacionados con la constitución de las garantías, deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA. Parágrafo Tercero:** En caso de adición, modificación, prórroga, suspensión del presente contrato o de cualquier otro evento, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES: A) MULTAS. La mora por parte del (de la) **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El **CONTRATISTA** y el **FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **FONDO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídico negocial, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 164-2021 CPS-AG (54731)

que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el **FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL FONDO hará efectiva, a su elección, mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **Parágrafo Primero:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **Parágrafo Segundo:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **Parágrafo Tercero:** El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones principales o accesorias al objeto del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **Parágrafo Cuarto:** Las multas y sanciones indicadas en esta Cláusula se impondrán atendiendo al procedimiento indicado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA: **CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del FONDO y EL CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, la cual se realizará mediante documento electrónico a través de la plataforma SECOP II, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El reinicio se realizará igualmente a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO 1**: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al FDLB por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) **PARÁGRAFO 2**: Las partes de común acuerdo podrán mediante documento que se suscribirá de manera electrónica a través de la plataforma Secop II, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 164-2021 CPS-AG (54731)

condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL FONDO y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable. **PARÁGRAFO 2**: En el evento en que por alguna circunstancia no se pueda suscribir electrónicamente en la plataforma SECOP II la suspensión, adición, prorroga o terminación anticipada, así como modificaciones o ajustes estas se realizaran mediante documento físico suscrito por las partes

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, previo acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 y 640 de 2001, tales como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla inmerso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO,** cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones de idoneidad a las que demostró el contratista cedente para la suscripción del contrato. Así mismo tampoco podrá subcontratar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** La constancia expedida por el ordenador del gasto del **FONDO**, sobre la idoneidad del **CONTRATISTA**. **3.** La hoja de vida del **CONTRATISTA** con sus respectivos soportes. **4**. Las actas que durante la ejecución del presente contrato llegaren a suscribir las partes. **5.** El certificado de disponibilidad y de registro presupuestal. **6.** La Certificación de no existencia de personal expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD DEL FONDO: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 164-2021 CPS-AG (54731)

cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO.** El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **FONDO**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **FONDO.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y/o apoyo a la gestión, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre el **CONTRATISTA** y el **FONDO,** en consecuencia, el **FONDO** únicamente se obliga a pagar al **CONTRATISTA** las sumas a que haya lugar en las condiciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: AFILIACIÓN ARL: Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, el(la) **CONTRATISTA** deberá afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto, previo a la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo 1:** De conformidad con lo señalado en el documento de Estudios Previos en relación con el Centro de Trabajo el Contratista se clasifica en el nivel de **Riesgo I**. **Parágrafo 2:** En el evento en que el **CONTRATISTA** celebre o realice simultáneamente varios contratos, debe estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente aprobación por parte el FONDO y el CONTRATISTA en todas las secciones del contrato electrónico, a través de la plataforma secop II y su correspondiente publicación. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única por parte del **FONDO,** afiliación ARL y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte del contratista. **2.** Incapacidad permanente del contratista. **3.** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4**. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5**. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7**. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8**. Cuando se haya autorizado por parte del **FONDO** la cesión del contrato. **9**. Los demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Proyectó: Amparo Gonzalez Serra – Abogado de Apoyo FDLB
Aprobó: Nayive Carrasco Patiño – Asesor Contratación.